## PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO General que determina los supuestos que permiten a los extranjeros únicamente presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 constitucional con el objeto de obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

ACUERDO GENERAL QUE DETERMINA LOS SUPUESTOS QUE PERMITEN A LOS EXTRANJEROS UNICAMENTE PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES UN ESCRITO EN EL QUE CONVENGAN LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE OBTENER CONCESIONES PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINAS Y AGUAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ROSARIO GREEN MACIAS, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10-A último párrafo de la Ley de Inversión Extranjera, 10., 30., 5 y 60. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como en las demás disposiciones aplicables, y

## **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el Gobierno Federal ha previsto como una de las prioridades de la actual administración promover la modernización y desarrollo de la Administración Pública con el objeto de lograr el debido aprovechamiento de los recursos públicos y avanzar con eficacia hacia la prestación de servicios a la ciudadanía, impulsando la renovación que revitalice los esquemas de trabajo del sector público modernizando sus procedimientos y métodos de gestión.

Que con fecha 28 de mayo de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, que establece que las dependencias y entidades deberán analizar las normas que regulen sus funciones e identificar aquellas que sean susceptibles de eliminarse o simplificarse y promover los cambios indispensables al marco jurídico administrativo aplicable, con objeto de eficientar la actuación del servidor público, sin que ello implique discrecionalidad o ineficiencia en el cumplimiento de sus responsabilidades. Así como, introducir mayores elementos de racionalidad en los procesos relativos a la concepción y evaluación de nuevas normas administrativas, con el propósito de asegurar su cumplimiento, incorporar consideraciones de costo-beneficio, y evaluar opciones alternas que garanticen la transparencia, flexibilidad y efectividad en los procedimientos.

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, prevé dentro de los mecanismos para mejorar la atención al público, revisar los procesos de toma de decisiones en materia de servicios públicos, con el fin de suprimir gastos en cadenas burocráticas que alejan las decisiones operativas de las demandas específicas de la población, y destinar el ahorro generado por el racionamiento administrativo, a incrementar y mejorar la oferta de servicios que la población reclama.

Que la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo señala, que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. Que el Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. Que en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

Que con fecha 24 de diciembre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, entre ellas el artículo 10-A.

Que el artículo 10-A de la Ley de Inversión Extranjera en su primer párrafo señala que los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y

explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtener el permiso correspondiente de dicha dependencia. Así mismo, en su último párrafo prevé que la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá determinar, mediante acuerdos generales que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, supuestos en los que los extranjeros, para tener el derecho a que se refiere este artículo, únicamente deberán presentar ante dicha dependencia un escrito en el que convengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, sin requerir permiso por parte de dicha dependencia.

Que con fecha 2 de marzo de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo General que determina los supuestos que permiten a los extranjeros únicamente presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 Constitucional para adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida.

Que en tal virtud y con fundamento en los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás relativos y aplicables de los citados ordenamientos jurídicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

**UNICO.-** Los nacionales de aquellos países con los que, los Estados Unidos Mexicanos sostiene relaciones diplomáticas podrán beneficiarse de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 10-A de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que únicamente deberán presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 Constitucional con el objeto de obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional.

## **TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tlatelolco, D.F., a 24 de abril de 1998.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, Rosario Green Macías.- Rúbrica.